Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica

Tembiapora, 25 de marzo de 2022.-

Señor:
Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Tembiapora, y en un todo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 y Dto. Reglamentario N°2992, en el marco de la Licitación por via de excepción N°01/2022"SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE BARANDA PARA BALSA MUNICIPAL" ID N°410633, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de CONTESTAR la Nota DNC N° 2331 /2022, siendo la siguiente:

1. Con relación a la observación del numeral 1 y que dice:
Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 03/202 de fecha 15/02/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando como antecedentes para la acreditación del supuesto de excepción: "...SE ADJUNTAN FOTOS..." (SIC) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos remitir la documentación mencionada. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información..

   Se adjunta Dictamen con foto.

2. Con relación a la observación del numeral 2 y que dice:
En las Bases Concursales – f) capacidad financiera y h) Capacidad técnica: se observa que se ha indicado la expresión: "...NO APLICA..." (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera y técnica.

   Considerando el servicio solicitado, como así también el monto de la Licitación en cuestión, y por sobre todo para permitir la participación de más oferentes en la Licitación, se ha optado en obviar la aplicación de la capacidad financiera y la capacidad técnica.-
   Que, el PBC estándar permite insertar la opción NO APLICA en las Bases Concursales mencionadas, siendo exclusiva responsabilidad de la Convocante.-

Secretaria General

3. Con relación a la observación del numeral 3 y que dice:
En el Informe de Evaluación se visualiza la firma del Responsable de la Unidad Operativa; al respecto, señalamos que el acto se halla en contravención a lo establecido en el Decreto N° 2992/2019 que en su art. 8 establece lo pertinente: "…En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión".

   Se adjunta Resolución de designación de miembros del Comité de Evaluación e Informe de Evaluación y Resolución de Adjudicación corregido.

4. Con relación a la observación del numeral 5 y que dice:
En el Contrato 01/22 – Clausula 7 - Página N° 2 ¿consultamos por qué se indica la fecha exacta de vigencia de contrato? ya que esto debe ser indicado solo para los casos en los que el contrato sea abierto, debiendo haber colocado: "Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

   Se adjunta CONTRATO corregido.

Considerando lo expresado, se solicita la Asignación del Código de Contratación Correspondiente, bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante.

Sin otro particular.-

Secretaria General
Secretario General

Intendente Municipal